

ANEXO TÉCNICO I. CRITERIOS Y ESTANDARES DE LA VISITA Y CARACTERIZACION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1381 de 2024, la Entidad Territorial en la visita a la organización de recicladores de oficio (ORO), solicitada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), deberá solicitar mínimo los siguientes aspectos:

1. Consolidación y verificación de información del prestador a visitar (previo a la visita):
 - a. Información general de la organización disponible en el municipio y en el Sistema Único de información (SUI)
 - b. Realizar el contraste y la verificación que trata el artículo 41 de la presente Resolución.
 - c. Información de la Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA): Consulta en el Sistema Único de información (SUI) la dirección reportada por el prestador; identificación de la dirección del predio; verificación de las actividades del certificado de uso de suelo donde se localiza la Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA); verificación de información sobre sistemas de prevención de incendios.
 - d. Programar y citar al representante legal para la visita.
2. Visita Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA) y/o domicilio principal (operativo) de la persona prestadora de la actividad aprovechamiento.
 - a. La entidad territorial deberá levantar un acta de la visita.
 - b. Deberá realizar la presentación e identificación del personal que realizará la visita por parte de la entidad territorial y del personal que atiende la visita por parte de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
 - c. La entidad territorial deberá señalar el motivo de la visita, sus facultades y la información que se recaudará en el desarrollo de la visita.
 - d. La persona encargada de atender la visita será el representante legal de la persona prestadora, en virtud de sus obligaciones con la persona jurídica. Sin embargo, de no poder atenderla personalmente, este podrá delegar por escrito (por correo, oficio, o demás formas que la entidad territorial considere pertinente) a un delegado. Esta información deberá consignarse en el acta junto a la documentación que la soporte.
 - e. La entidad territorial realizará la revisión de la infraestructura adecuada para la operación de aprovechamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.12. del Decreto 1077 de 2015.
 - f. La entidad territorial realizará la revisión de la de báscula con su respectivo certificado de calibración según la normativa vigente.
 - g. En caso de los prestadores nuevos, que aún no tengan reportada la información en el Sistema Único de Información (SUI) la Entidad territorial solicitará a la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) en medio magnético el listado de los recicladores asociados pertenecientes a la organización.
 - h. La entidad territorial solicitará las rutas de recolección del material que contengan mínimo la siguiente información:

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

- Nombre o número de la identificación de la micro ruta, si la tiene.
 - Dirección del predio de inicio de la micro ruta
 - Hora de inicio de la micro ruta
 - Dirección del predio de finalización de micro ruta
 - Hora de finalización
 - Frecuencia
 - Días de la frecuencia
 - Vehículo
 - Reciclador de Oficio u operario.
3. La entidad territorial realizará el informe de la visita (en el esquema documental definido por la entidad territorial) que contenga como mínimo lo establecido en artículo 2.3.2.5.2.12. del Decreto 1381 de 2024 y en el presente anexo técnico, el cual deberá ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).